

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

33775

ORDEN de 3 de noviembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Candelaria Trillo López.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 436/79, seguido a instancia de doña Candelaria Trillo López, Auxiliar de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra resolución del Ministerio de Justicia, sobre provisión de vacantes de Auxiliares de la Administración de Justicia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1978, resolviendo concurso convocado por Orden de 27 de diciembre del mismo año; habiendo sido parte en autos la Administración demandada, representada por el Abogado del Estado, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 4 de mayo del corriente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Candelaria Trillo López contra el particular de la Orden del Ministerio de Justicia de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que se le destinó como Auxiliar al Juzgado de Distrito de Soria, debemos declarar y declaramos su nulidad por ser contrario al ordenamiento jurídico, y así mismo declaramos al mejor derecho de la recurrente para ocupar la plaza de Auxiliar de la Administración de Justicia del Juzgado de Distrito número diecisiete, de Madrid, que le fue adjudicada a la opositora número doscientos cincuenta y tres, posterior al lugar que ocupaba la instante, todo ello sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Joaquín Alonso-Martirena, Julián Serrano, Ricardo Enriquez (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

33776

ORDEN de 11 de noviembre de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 546 del año 1981, interpuesto por doña Julia Amparo Soriano García.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 546 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia por doña Julia Amparo Soriano García contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 8 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Amparo Soriano García contra la denegación tácita de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de su pretensión de que le fueran abonadas las diferencias entre lo realmente percibido, en con-

cepto de trienios, durante el año mil novecientos setenta y nueve, y lo debido de percibir con arreglo al índice de proporcionalidad seis, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la referida denegación, y, consecuentemente, la anulamos; todo ello con condena a la Administración demandada a abonar las diferencias mencionadas y sin hacer especial im-

posición de costas. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de noviembre de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

33777

ORDEN de 15 de noviembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco de Bernuy Barrio, Magistrado, en situación de jubilado, con domicilio en Barcelona, calle Balmes, 323, que comparece en su propio nombre y derecho contra la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de resolución de la Presidencia del Gobierno que por silencio administrativo confirma en reposición el Real Decreto 3069/1979, de 21 de diciembre, jubilando al recurrente; la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia de 12 de junio de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por el ilustrísimo señor don Francisco Bernuy Barrio, contra acuerdo del Consejo de Ministros número 3069/1979, de 21 de diciembre, que le jubiló como Magistrado, el que anulamos y dejamos sin efecto de clase alguna como contrario al Ordenamiento Jurídico, condenando a la Administración a que abone al recurrente las retribuciones activas que le correspondan como funcionario en servicio activo, descontándole lo que hubiere percibido en situación pasiva y a que si corresponde le compute todo el tiempo de servicio activo a efectos de trienios mientras legalmente le corresponda estar en dicha situación; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Bullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

33778

ORDEN de 23 de noviembre de 1982 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, entre partes, de una, como demandante, don Felipe Corral Mariscal, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición en su día interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Justicia por el descuento que le fue hecho de ocho días de su haber correspondiente al mes de enero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 6 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas y estimando el recurso interpuesto por don Felipe Corral Mariscal contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo debemos anular y anularmos los citados por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando en consecuencia el derecho del actor a percibir la cantidad líquida retenida, que importa la cifra de doce mil quinientas noventa y una pesetas, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr.: Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

33779 ORDEN de 23 de noviembre de 1982 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, entre partes, de una, como demandante don Sinesio Cabezon Arribas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición en su día interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Justicia por el descuento que le fue hecho de ocho días de su haber correspondientes al mes de enero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 2 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas y estimando el recurso interpuesto por don Sinesio Cabezon Arribas contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, debemos anular y anularmos los citados actos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando en consecuencia el derecho del actor a percibir la cantidad líquida retenida, que importa la cifra de trece mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas, sin hacer una expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

33780 ORDEN 111/02072/1982, de 11 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Simón Romero, Sargento de Infantería, C. M. P.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Simón Romero, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de noviembre de 1979 y 23 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 17 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Simón Romero, y seguido por su fallecimiento por su viuda, doña Lucía Granado Alamillo, representados ambos por el Procurador señor Granados Weil contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y ocho y veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente fallecido el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

33781 ORDEN 111/02073/1982, de 11 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Herrero Arribas, Dama empleada en DAGSA.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María Herrero Arribas, Dama empleada en DAGSA, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de junio de 1980 y 6 de mayo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 1 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor García Noriega, en nombre y representación de doña María Herrero Arribas, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y seis de mayo de mil novecientos ochenta y uno, que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

33782 ORDEN 111/02074/1982, de 11 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidro de la Calle González, Sargento de Ingenieros, C. M. P.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Isidro de la Calle González, Sargento de Ingenieros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de septiembre